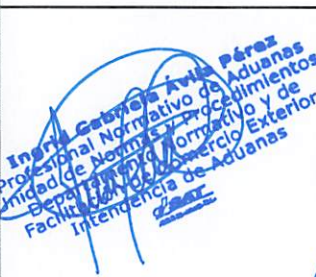
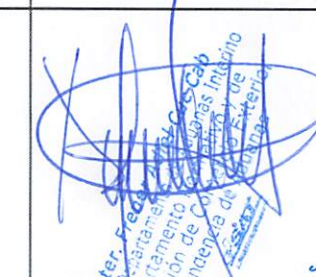
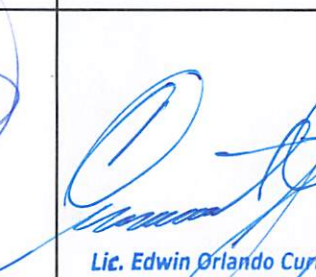


INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO / SUBPROCESO:		GESTIÓN DE ADUANA/ GESTIÓN DE DESPACHO		
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		Versión	II	
		No. Folios	28	
		Fecha de Aprobación	22 MAY 2025	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Ingrid Gabriela Avila Pérez	Sherly Elizabeth Fuentes Navarro	Frener Adiel Cuc Cab	Edwin Orlando Curtidor Juárez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
Firma y sello o Firma electrónica avanzada				

Lic. Edwin Orlando Curtidor Juárez
Intendente de Aduanas
Intendencia de Aduanas

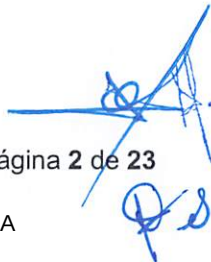
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

Objetivo

Proveer los lineamientos para el control y facilitación del egreso de mercancías desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna).

Alcance

El procedimiento debe ser aplicado por el personal de aduanas designado para el registro de arribos y la verificación inmediata, en las instalaciones o lugar autorizado para operar como Aduana Central (aduanas interna). El procedimiento inicia cuando el personal de aduanas recibe la DUCA resumida o DUCA-F y finaliza cuando el personal de aduanas entrega firmado y sellado un ejemplar de la DUCA resumida o DUCA-F al transportista.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

Marco legal y documentos relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 43.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprobó modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 0469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 13, 24, 25, 39, 94 al 96, 130 y 131.
3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 283, 284, 321, 323, 325, 335, 336, 337, 350, 353 y 358.
4. Resolución 409-2018 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-LXXXV). Anexo I y II Formato de la Declaración Única Centroamericana. Instructivo de llenado de Declaración Única Centroamericana. De las instrucciones del llenado para el formulario único centroamericano del punto 1 al 62.
5. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículos 2, 3, 5, 9, 10.
6. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas.
7. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Artículos 1, 4, 18, 19, 21A, 21B, 30, 30B, 96.
8. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

9. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5, 6, 7, 11 inciso b), 12, 14 y 55.
10. Acuerdo de Directorio Número 11-2022 Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión Del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109.
11. Acuerdo de Directorio, Número 5-2024. Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-.
12. Acuerdo Número SAT-DSI-812-2016 del Superintendente de Administración Tributaria. Plazos y rutas fiscales. Artículos 1, 2, 3, 5 y su anexo.
13. Resolución del Superintendente de Administración Tributaria, Número SAT-S-766-2009 Disposiciones administrativas para establecer los casos y condiciones para la transmisión parcial del documento de transporte. Puntos 1, 2, 4.
14. Resolución del Superintendente de Administración Tributaria, Número SAT-DSI-871-2017. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos. Puntos 1, 2, 3, 4, 7.
15. Resolución de Intendente de Aduanas, Número SAT-IAD-005-2014. Disposiciones Administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del servicio aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías. Puntos del 1 al 7.
16. Resolución de Intendente de Aduanas, Número SAT-IAD-06-2018, Disposiciones administrativas que definen las fases de implementación del marchamo electrónico.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

17. Resolución del Intendente de Aduanas número SAT-IAD-02-2019, Disposiciones relativas que establecen las especificaciones generales y técnicas que deberán cumplir los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos y obligaciones de las entidades interesadas y las que están constituidas como entidades prestadoras del servicio de marchamo electrónico -EPSME-.
18. Resolución de Intendente de Aduanas, Número SAT-IAD-05-2019, Disposiciones administrativas para la aplicación de implementación del formato de la declaración única centroamericana (DUCA) y su instructivo de llenado, para el proceso de despacho aduanero.
19. Resolución de Intendente de Aduanas, Número R-SAT-IAD-8-2020, Disposición Administrativa que regula el traslado de Mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados, para practicar la verificación inmediata y finalización del despacho aduanero.
20. Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01.
21. Procedimiento para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02.
22. Procedimiento para la Verificación Inmediata de las Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03.
23. Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna) PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09.
24. Procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25.
25. Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02.
26. Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo PR-IAD/DNO-DE-19.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

27. Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07.
28. Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06.
29. Documento de Orientación para el despacho aduanero de mercancías bajo el esquema de documentos digitalizados en "Aduana Digital", DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85.
30. Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías, IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

Normas internas

Normas Generales

1. En atención al cumplimiento de las normativas y proyección de la modernización y transformación digital institucional, el personal de aduanas no debe solicitar copia física de ningún documento de soporte de la declaración de mercancías, ya que estos deben figurar de manera digitalizada en el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
2. En lo que sea conducente, el presente procedimiento debe completarse con las normas establecidas en el Procedimiento para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02, el Procedimiento para la Verificación Inmediata de las Mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03, los instructivos, documentos de orientación general y guías relacionados con el despacho aduanero de mercancías, según corresponda, publicados en sitio web de la SAT y en Intrasat.
3. Deben tener prioridad los despachos de mercancías peligrosas tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radioactivas, así como perecederas o de fácil descomposición y otras que a juicio de la SAT lo ameriten. Las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna) deben reunir los aspectos de inocuidad para mercancías perecederas, consumo humano o de conservación dispendiosa, por lo que, deben destinar espacios adecuados para este tipo de mercancías, así como para resguardar mercancía peligrosa.
4. Para el proceso de digitalización de documentos se debe consultar el Documento de Orientación para el despacho aduanero de mercancías bajo el esquema de documentos digitalizados en "Aduana Digital", DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85 publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

5. En caso se destinen las mercancías a un depósito aduanero, zona franca, Zonas de Desarrollo Económico Especial Pública o almacén fiscal, se debe presentar una declaración para cada destino y debe ser transportada en un medio de transporte diferente, por lo que, en ningún caso de los anteriores se debe consolidar la mercancía en un mismo medio de transporte.
6. Las aduanas internas no están facultadas para el despacho aduanero de declaraciones de mercancías con clave de régimen 23-MC, 23-LZ, 23-MD, 23-ZC o 23-PC, según lo indica el procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo PR-IAD/DNO-DE-19.
7. Para la transmisión del documento de transporte se debe observar las disposiciones del artículo 325 del RECAUCA, excepto lo dispuesto en la última parte del artículo relativo a la cesión de derechos, a lo cual se debe atender lo establecido en la resolución de Superintendencia Número SAT-S-766-2009.
8. En caso de ser necesario realizar el proceso de destrucción de mercancías que se encuentren en aduana interna, se debe proceder según lo establecido en el procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07.
9. El personal de aduanas al momento de recibir la DUCA resumida o DUCA-F debe consultar en el sistema informático de la SAT que los documentos de soporte listados a continuación se encuentren digitalizados:
 - a. Factura comercial o documento equivalente;
 - b. Documentos de transporte. (Conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea). En caso de operaciones de desconsolidación, se debe exigir el documento de transporte máster y los documentos de transporte hijos;
 - c. Declaración del Valor en Aduana cuando el régimen declarado sea de Importación Definitiva;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

- d. Certificado de origen cuando el importador solicite trato preferencial bajo el marco de un Tratado o Acuerdo Comercial vigente y ratificado por el Estado de Guatemala, cuando corresponda;
 - e. Licencias, permisos o certificados referentes al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones o garantías exigibles debido a su naturaleza y del régimen aduanero declarado;
 - f. Carta de cupo del almacén fiscal o depósito aduanero, cuando se trate de declaraciones de mercancías con clave de régimen 150-DA;
 - g. Para zonas francas calificadas bajo el Decreto número 65-89 del Congreso de la República, resolución que ampare la autorización de usuario de zona franca, en donde se consignen los incisos arancelarios autorizados;
 - h. Para ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, carta de usuario emitida por la Junta Directiva de ZOLIC o quien esta delegue, en el caso de la ZDEEP por la Administración de la misma;
 - i. Resolución que ampare la exención o franquicia, en los casos que se cuente exención otorgada por el órgano correspondiente;
 - j. Resolución que ampara la importación o admisión temporal, para los casos indicados en el procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02;
 - k. Carta de endoso en donde se indique la transmisión de la propiedad de la mercancía, cuando corresponda.
10. La factura comercial que se indica en la literal a) de la norma anterior, debe ser presentada ante el Servicio Aduanero en idioma español o adjuntar la traducción correspondiente. Cuando en esta se identifiquen las mercancías a través de códigos o claves especiales, el declarante debe adjuntar una ampliación de la información debidamente descodificada. La información mínima que debe contener la factura comercial se describe en el artículo 323 del RECAUCA.

El incumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior debe sancionarse conforme a lo establecido en el artículo 11 inciso b) del Decreto número 14-2013, Ley Nacional de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

11. Para las mercancías originarias de Centroamérica amparadas con DUCA-F, es obligatoria la transmisión de los documentos indicados en las literales a), b) y d) de la norma 9 del presente procedimiento.
12. La declaración de mercancías debe someterse al proceso de análisis de riesgo de forma anticipada por parte del agente aduanero o apoderado especial aduanero. Solamente en casos justificados el proceso de análisis de riesgo lo debe realizar el personal de aduanas.
13. Cuando sea presentada una declaración de mercancías y esta ha sido rectificadas una o varias veces, el personal de aduanas debe verificar en el sistema informático de la SAT todas las rectificaciones efectuadas a la declaración de mercancías original con el objeto de tener certeza que el agente aduanero o apoderado especial aduanero presente la DUCA resumida o DUCA-F de la última versión de la rectificación correspondiente.
14. El personal de aduanas debe verificar el plazo de permanencia de las mercancías, de acuerdo con el régimen al cual hayan sido sometidas, comparando la fecha de aceptación de la declaración de mercancías objeto de egreso, de acuerdo a la fecha de arribo que figure en el sistema informático de la SAT.

Para el caso de las mercancías que ingresen en calidad de tránsito, el personal de aduanas debe hacer uso del registro denominado "*Hoja de Control de Plazo y Saldo en Aduana Interna*" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-07 contenido en el procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna) PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09.

Para ambos casos, vencido el plazo (20 días), las mercancías causan abandono y se debe proceder conforme a lo establecido en el Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono, PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06.

15. Cuando el proceso de análisis de riesgo determina verificación inmediata (selectivo rojo), el personal de aduanas debe proceder conforme al procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

IAD/DNO-ADU-GDE-03. Así también, debe verificar el medio de transporte, ordenar que se carguen las mercancías a este, autorizar y supervisar la colocación del marchamo mecánico y/o electrónico, cuando corresponda, en las áreas autorizadas para el efecto.

Asimismo, el personal de aduanas debe autorizar el egreso de las mercancías de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna), toda vez, no existan discrepancias o existiendo, estas se subsanen o se paguen los ajustes y multas o se presente garantía en los casos que corresponda. El egreso debe registrarse mediante la confirmación de salida en el sistema informático de la SAT.

16. Cuando el proceso de análisis de riesgo determine levante sin revisión (selectivo verde), previo a autorizar el levante, debe identificar la mercancía declarada, verificar el medio de transporte, ordenar que se carguen las mercancías al medio de transporte cuando corresponda, supervisar la colocación del marchamo mecánico y/o electrónico. Finalizada la carga, se debe operar la confirmación de salida en el sistema informático de la SAT, certificar el resultado en la última versión de la declaración de mercancías sobre el ejemplar de la DUCA resumida o DUCA-F, según corresponda, entregarla firmada y sellada al transportista.
17. En caso de que las declaraciones de mercancías presentadas para el proceso de confirmación correspondan a tránsito o traslado interno, el personal de aduanas previo a la confirmación de la salida, debe corroborar que el número de contenedor o furgón, placa del medio de transporte, y número de marchamo mecánico de la SAT y marchamo electrónico, correspondan al consignado en la declaración de mercancías.

No se debe permitir que se cargue la mercancía de un régimen de importación definitiva o temporal a un medio de transporte que contiene mercancías destinadas a traslado o tránsito interno.

18. Cuando en un mismo medio de transporte se trasladen mercancías amparadas en varias declaraciones de mercancías y atendiendo al resultado del proceso de análisis de riesgo operado a estas, se deben revisar físicamente por parte del personal de aduanas únicamente las que tienen como resultado la verificación

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

inmediata. No obstante, debido a que se transportan en un mismo medio de transporte, las mercancías asociadas a declaraciones que tienen como resultado del proceso de análisis de riesgo el levante sin revisión se deben contabilizar a nivel de bultos con el objetivo de realizar un cotejo total de los bultos declarados en todas las declaraciones de mercancías tanto las que tienen como resultado la verificación inmediata (selectivo rojo) y levante sin revisión (selectivo verde).

19. Operado el proceso de análisis de riesgo, el declarante no debe desistir del régimen al cual se ampararon las mercancías, salvo cuando exista autorización por parte de la administración de aduanas por medio de resolución, y el despacho aún no haya concluido, en cuyo caso se debe realizar la declaración de rectificación correspondiente por cambio de régimen.

El personal de aduanas debe atender lo establecido en el procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25 y el instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32, cuando sea necesario operar en el sistema alterno la declaración de mercancías derivado del cambio de régimen, previo a que la Administración de la Aduana lo autorice.

Normas específicas para la reimportación de mercancías

20. En el caso de reimportación de mercancías que fueron exportadas definitivamente, se debe requerir la resolución de autorización para la reimportación correspondiente. En el caso de reimportaciones que se deriven de exportaciones temporales se debe requerir se adjunte la resolución de autorización del régimen de exportación temporal.

Todas las mercancías que ingresen al territorio aduanero al amparo del régimen de reimportación deben ser objeto de reconocimiento físico.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

21. El personal de aduanas debe verificar los plazos establecidos para gozar del régimen de reimportación, en caso del incumplimiento del plazo la aduana debe suspender el despacho y las mercancías quedan afectas al pago de los tributos aplicables como si se trata de mercancía extranjera según lo indicado en el procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01.

Uso del marchamo electrónico

22. Para las mercancías amparadas en tránsitos o traslados internos, la colocación y activación del marchamo electrónico debe ser autorizado y supervisado por el personal de aduanas y se debe realizar en las áreas de activación habilitadas en conjunto con el personal de la entidad prestadora del servicio del marchamo electrónico, previo al inicio del tránsito en el sistema informático de la SAT.
23. Se contempla el uso del marchamo electrónico en unidades de transporte cerradas y cuando se trate de medios de transporte abiertos el empleado de la empresa prestadora de servicio de marchamo electrónico debe colocar el marchamo en donde considere que queda plenamente asegurado.
24. Cuando se presente una declaración de mercancías que ampare varias unidades de transporte, cada unidad debe portar un marchamo electrónico. Si la unidad de transporte cuenta con más de una puerta, debe utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se debe utilizar el marchamo mecánico de la SAT.
25. El personal de aduanas luego de colocar el marchamo mecánico y/o electrónico debe ingresar en el sistema informático los números de los marchamos y en el caso específico del electrónico alguna identificación propia de la empresa prestadora de servicio de marchamo electrónico, lo cual permite al Centro de Monitoreo relacionar las unidades de transporte, con el fin de contar con la trazabilidad del medio de transporte.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

26. Para las declaraciones con clave de régimen 24-TO, 150-DA, 150-ZA, 150-DX, 154-ZI, 154-ZX, se debe utilizar marchamo electrónico.

Se exceptúa el uso del marchamo electrónico cuando en la declaración de mercancías se consigne mercancía a granel que no utilice medio de transporte terrestre, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Nacional de Aduanas, Decreto Número 14-2013.

27. Finalizado el proceso de despacho aduanero se procede al egreso de las mercancías de la aduana interna.

Otras normas

28. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Aduana o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

29. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables. El estricto cumplimiento de éste es responsabilidad de los funcionarios de aduanas/personal de aduanas y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

30. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

31. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
32. Si se hace referencia a un procedimiento o instructivo que en una versión posterior cambien parcialmente de nombre o de identificador, pero mantenga la misma finalidad se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
33. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y solo de ser necesario, para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas y sus modificaciones.

34. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este procedimiento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no debe ser una limitante para su ejecución, toda

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

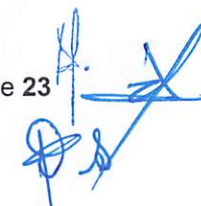
vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.

35. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que utilice el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT- y sus reformas y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
36. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
37. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
38. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas realiza la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

39. Para los efectos del presente procedimiento se establece como personal de aduanas a los siguientes puestos: Técnico de Aduanas, Profesional de Aduanas, Supervisor de Aduanas y cualquier otro puesto que se le designe esta función.
40. El presente documento debidamente aprobado debe entrar en vigor ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe DUCA Resumida o DUCA-F.	Personal de aduanas
2.	Verifica que cumpla con la norma 9 y 14 del presente procedimiento.	
2.1	Si no se cumplen las condiciones, retiene el despacho de las mercancías hasta que el consignatario, declarante o su representante subsane las diferencias detectadas, regresa actividad 1	
2.2	Si se cumplen las condiciones, rastrea el proceso de análisis de riesgo anticipado.	
3.	Verifica el resultado del proceso de análisis de riesgo anticipado.	
4.	El proceso de análisis de riesgo anticipado es verificación inmediata. Realiza lo indicado de acuerdo al procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03.	
4.1	Si se encuentran incidencias, retiene el despacho de las mercancías y regresa a la actividad 3.	
4.2	Si no se encuentran incidencias, autoriza y registra el levante de las mercancías. Realiza la acción indicada en la actividad 5.	

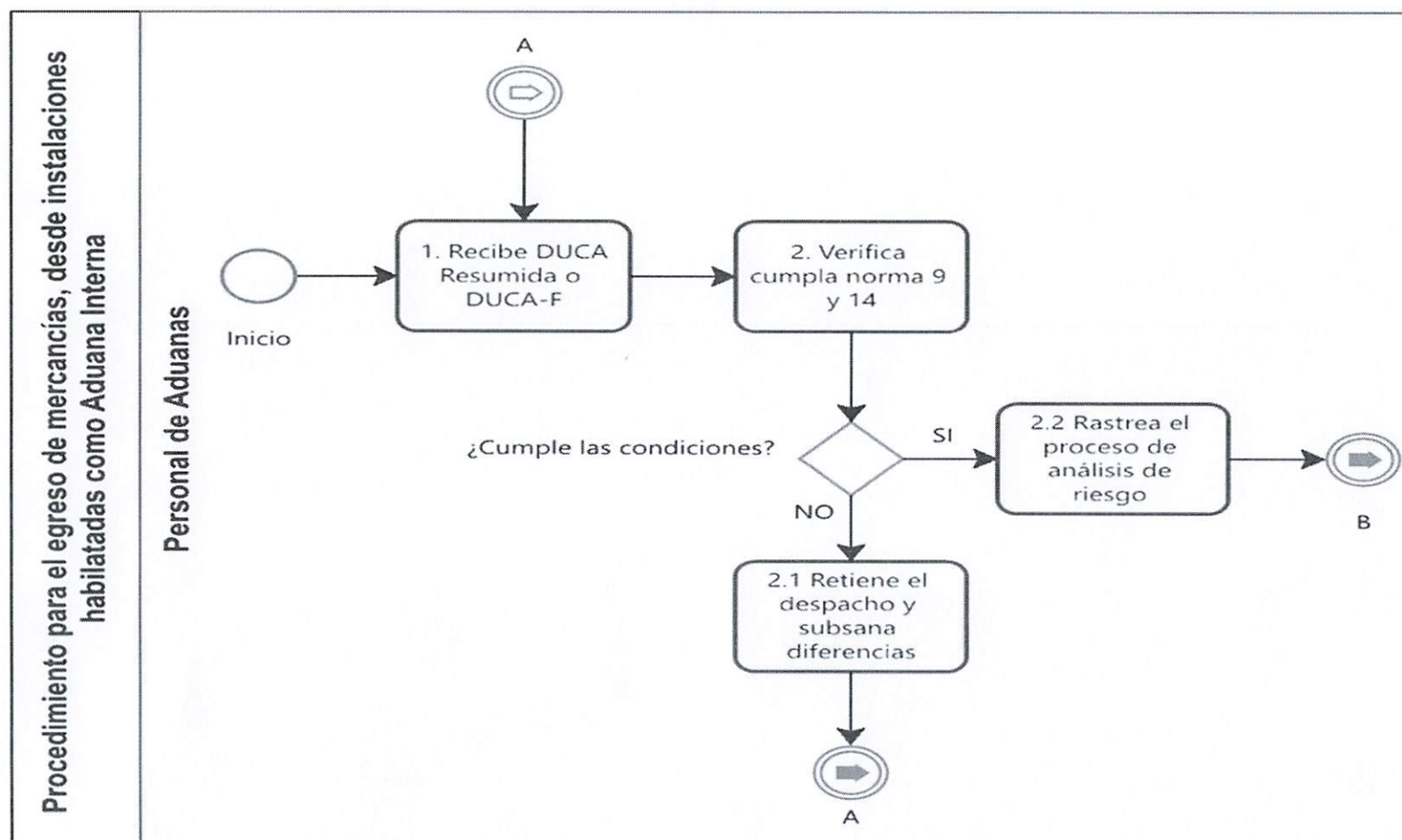
Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

No.	Actividad	Responsable
5.	El proceso de análisis de riesgo es levante sin revisión. Ordena que se carguen las mercancías al medio de transporte, autoriza y supervisa la colocación del marchamo mecánico y/o electrónico, cuando corresponda.	
6.	Opera la confirmación de salida en el sistema informático de la SAT.	
7.	Entrega firmado y sellado un ejemplar de la DUCA resumida o DUCA-F al transportista, fin del procedimiento.	

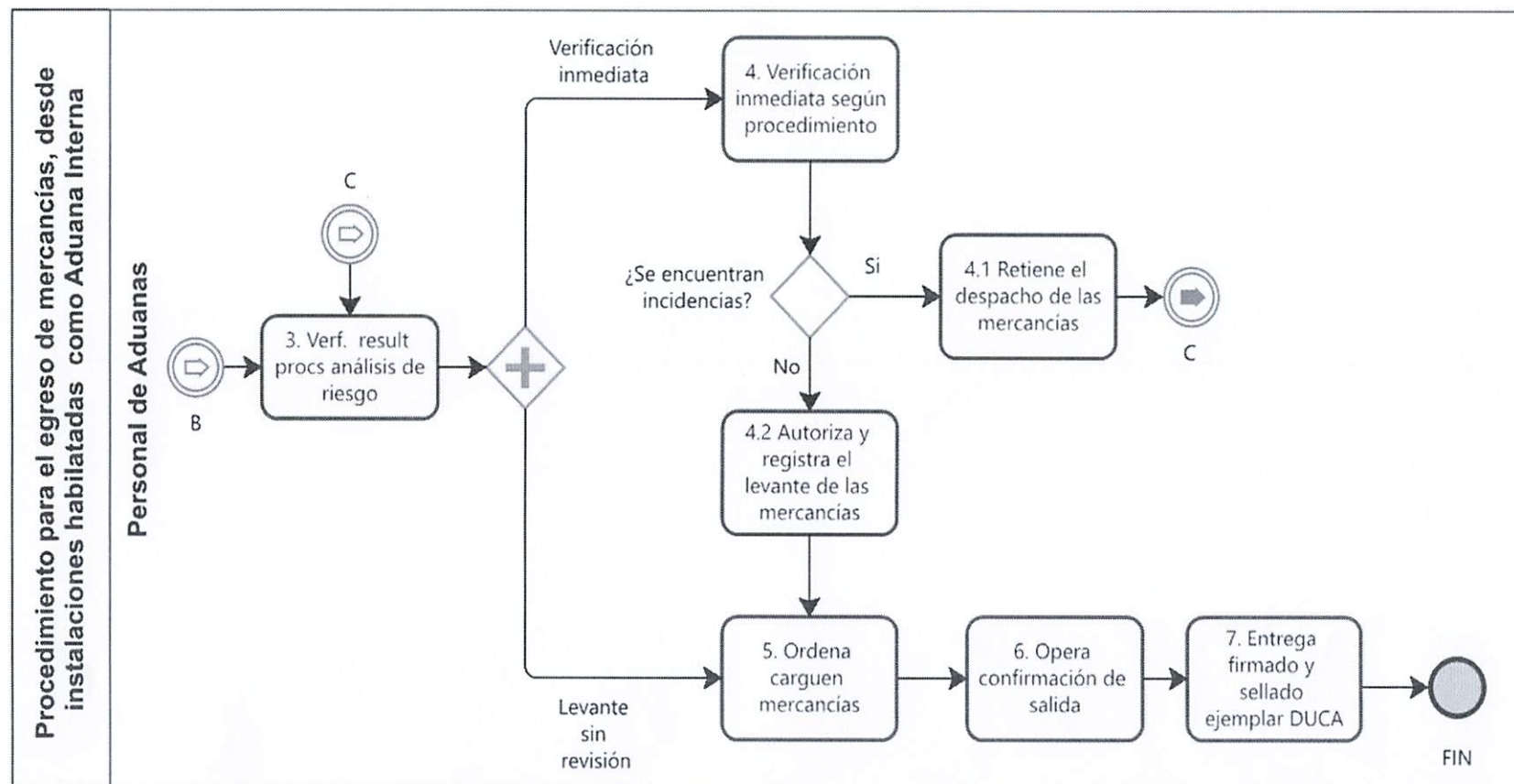


Intendencia de Aduanas		
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduaa interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10	
	Versión II	
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025	

Flujograma



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025



[Handwritten signature and initials]

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

Glosario

Aduana interna: recinto aduanero con su respectiva delegación aduanera habilitada dentro del territorio nacional para realizar operaciones específicas de arribo y despacho de las mercancías provenientes de aduanas terrestres y marítimas.

DUCA: Declaración Única Centroamericana.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Tránsito o traslado interno: operación que se realiza con declaración de mercancías con cualquiera de las claves de régimen y modalidad siguientes: 24-TO (Transito interno de aduana a aduana); 150-DA (Importación (Envío) a Depósito de Aduanas o Almacén Fiscal); 150-DX (Importación a un Depósito Fiscal en Tiendas Libres (Duty Free)); 150-ZA (Importación (Envío) a Depósito de Aduanas o Almacén Fiscal de mercancía proveniente de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias); 154-ZI (Envío de mercancías o componentes destinados a los usuarios de zonas francas, para su transformación o comercialización) o 154-ZX (Envío de maquinaria, equipo o accesorios destinados a usuarios de zonas francas).

23-MC: Cambio de régimen de bienes producidos por las empresas maquiladoras en perfeccionamiento activo a importación definitiva.

23-LZ: Cambio de régimen de importación temporal para retorno en el mismo estado a importación definitiva.

23-MD: Cambio de régimen de importación temporal de activo fijo de empresas maquiladoras a importación definitiva.

23-ZC: Cambio de régimen de mercancías ingresadas o producidas en zonas francas a importación definitiva.

23-PC: Cambio de régimen de importación temporal para perfeccionamiento activo al amparo del Art. 98 CAUCA a importación definitiva.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación 22 MAY 2025

Listado de anexos

Tipo de Anexo:	Formato de Registros
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control

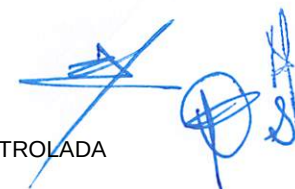
LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del documento	Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10	Fecha de aprobación:	22 MAY 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	1	Se modificó la identificación del procedimiento; anterior: PR-IAD/DNO-DE-10.				
II	1	Se modificó el nombre del procedimiento para mejor comprensión; anterior: Procedimiento para egreso de mercancías de aduana interna.				
II	1	Se actualizó la versión del procedimiento en números romanos a versión II.				
II	2	Objetivo y alcance se mejora la redacción.				
II	3-6	Se agregan resoluciones, procedimientos y se ordena jerárquicamente el marco legal y documentos relacionados.				
II	7	Norma 1, se trasladan los términos al glosario. Norma 2, se mejora la redacción para facilitar comprensión. Norma 3, se cambia el orden de la norma a la 9 y se mejora redacción para facilitar comprensión.				
II	7	Norma 4, se cambia el orden de la norma a la 11 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	8	Norma 5, se cambia el orden de la norma a la 10 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.				



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del documento	Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10	Fecha de aprobación: 22 MAY 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			
II	8	Norma 6, se cambia el orden de la norma a la 7 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.			
II	8	Norma 8, se mejora la redacción para facilitar comprensión. Norma 9, se cambia el orden de la norma a la 3 y se mejora la redacción para facilitar comprensión			
II	9	Norma 10, se cambia el orden de la norma a la 14 y se mejora la redacción para facilitar comprensión. Norma 11, se elimina norma y se mejora redacción para facilitar comprensión.			
II	10	Norma 12, se cambia el orden de la norma a la 14 y se mejora la redacción para facilitar comprensión. Norma 13, se cambia el orden de la norma a la 6 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.			
II	10	Norma 14 y 15, se elimina norma y se mejora redacción para facilitar comprensión.			
II	11	Norma 16, se cambia el orden de la norma a la 5 y se mejora la redacción. Norma 17, se cambia el orden de la norma a la 14 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.			
II	11	Norma 18, se cambia el orden de la norma a la 12 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.			



LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del documento	Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10	Fecha de aprobación:	22 MAY 2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	12	Norma 19, se cambia el orden de la norma a la 15 y se mejora la redacción para facilitar comprensión. Norma 20, se cambia el orden de la norma a la 18 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	12	Norma 21, se cambia el orden de la norma a la 19 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	13	Norma 22 y 23, se elimina y se integra la información en las normas del Uso del marchamo.				
II	13-14	Norma 24, 25, 26 Y 27, se cambia el orden de las normas a en la sección del Uso del marchamo electrónico y se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	14-17	Norma 28 - 40 "otras normas" se actualizaron para mejor comprensión.				
II	18-19	Se mejora la redacción de la narrativa				
II	20	Se agregó el apartado de Flujograma que corresponde a la narrativa, haciendo referencia a las actividades realizadas por el delegado de aduanas.				
II	21	Se agregó apartado de glosario.				
II	22	Se modificó el apartado de listado de anexos.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 3 de 3

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo, la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

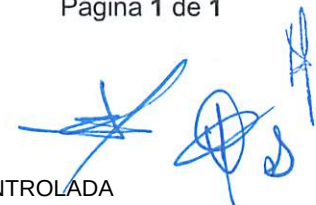
LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:		Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		
Identificación del documento a ser distribuido:		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10	Fecha de aprobación del documento:	22 MAY 2025
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza Secretaría General	Secretario General	Edificio Dubai Center, nivel 13, Oficina 1301	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04
Versión: 6
Fecha de aprobación: 18/9/2018

Página 1 de 1

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo, la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA



RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero desde instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10	Fecha de aprobación:	22 MAY 2025

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación errónea del procedimiento por parte de los usuarios	1. De persistir la duda, para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los jefes de División de Aduanas.
2. Actualización de procedimientos acorde a los requerimientos de usuarios.	2. Enviar cápsulas informativas por los medios establecidos para los usuarios externos e internos.

